



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO****AUTO NÚMERO 616**
DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**“Por el cual se reanuda términos en la Indagación Preliminar No. 002 de 2020 y se adoptan otras determinaciones”**

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, la ley 1333 de 2009, la resolución No. 476 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 132 del 27 de enero de 2020, esta Dirección Territorial Caribe dispuso abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental, si se actuó al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y la identificación plena del presunto infractor.

Que esta dirección remitió al jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo memorando N° 20206530002833 del 28/07/2020, solicitando el Cumplimiento de diligencias de Auto N° 132 del 27 enero de 2020.

Que la Resolución No. 0143 del 01 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se establecen medidas en materia de prestación de los servicios de Parques Nacionales Naturales de Colombia en atención al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020”*, en su artículo 6, señala:

“... DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID-19, se suspenderán los términos de los procesos sancionatorios en curso. PARÁGRAFO. No se suspenderán las actuaciones administrativas relacionadas con el inicio de proceso sancionatorios y la imposición de medidas preventivas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1333 de 2009. ...”

Que mediante auto No. 522 del 25 de julio de 2020, esta Dirección Territorial ordenó suspender términos de la presente indagación preliminar.

Que esta dirección remitió al jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo memorando No. 20206530003723 del 7 de octubre de 2020, solicitando el Cumplimiento de diligencias de Auto N° 522 del 25 de julio de 2020.

Que mediante resolución 0273 del 10 de septiembre de 2020 *“Por la cual se modifica la Resolución 143 del 1 de abril de 2020”*, en su artículo sexto señala:

“Por el cual se reanuda términos en la Indagación Preliminar No. 002 de 2020 y se adoptan otras determinaciones”

“...De los procesos sancionatorios. Se reanudan los términos de todas las actuaciones sancionatorias ambientales, y para este efecto, se aplicarán las siguientes reglas: a) Las decisiones que se adopten serán objeto de notificación en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020. b) Se continuará con las diligencias respectivas utilizando para ello los medios virtuales disponibles. Sin embargo, cuando estas se requieran realizar de forma presencial, previa justificación motivada, deberán realizarse atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; y atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia...”

En este orden, esta Dirección Territorial ordenará reanudar los términos establecidos en el artículo primero del auto No. 132 del 27 de enero de 2020 y se empezarán a contabilizar una vez sea comunicado el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Reanudar el término señalado en el artículo primero del auto No. 132 del 27 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

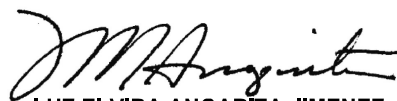
ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Comunicar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo el contenido del presente acto administrativo.


ARTICULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los quince días del mes de septiembre de 2020.



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo 

Revisó: Ibeth Mora Martínez. 